



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2019060004062

Fecha: 06/02/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento del **CENTRO EDUCATIVO MUNDO PEQUEÑÍN** del Municipio de El Santuario por ampliación del servicio educativo a la básica ciclo secundaria, cambio del titular y de denominación del establecimiento educativo y se aclara su ubicación

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, Artículo 6° de la Ley 715 del 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y,

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

El Artículo 151° de la Ley 115 de 1994 establece las **FUNCIONES DE LAS SECRETARIAS DEPARTAMENTALES Y DISTRITALES DE EDUCACIÓN**, las cuales ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, entre otras, la función de L) Aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de educación formal y no formal, a que se refiere la presente ley.

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, establece que para que pueda funcionar una institución educativa de carácter privada, ésta deberá tener: Licencia de Funcionamiento, disponer de una estructura administrativa, una planta física, medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

El Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de Funcionamiento como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaria de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción.

El Artículo 2.3.2.1.9 del Decreto 1075 de 2015 establece: "**Modificaciones.** Las novedades relativas a cambio de sede dentro de la misma entidad territorial certificada, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de nombre del establecimiento educativo o del titular de la licencia, ampliación o disminución de los niveles educación ofrecidos, fusión de dos o más establecimientos educativos, o una modificación estructural del PEI que implique una modalidad de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

servicio distinto o en el carácter de la media, requerirán una solicitud de modificación del acto administrativo mediante el cual se otorgó la licencia de funcionamiento. Para tales efectos, el titular de la licencia presentará la solicitud, a la que anexará los soportes correspondientes".

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa.

El Artículo 2.3.2.2.1.3. del Decreto 1075 de 2015 establece, en concordancia con el Artículo 202° de la Ley 115 de 1994, que los regímenes ordinarios para la autorización de tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados son: Libertad Regulada y Libertad Vigilada. El régimen controlado es de aplicación excepcional.

El Artículo 2.3.2.1.7. del Decreto 1075 de 2015 establece: *Fijación de tarifas*. Con la licencia de funcionamiento se autoriza al establecimiento educativo privado para que aplique las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos presentados en la propuesta aprobada. El establecimiento se clasificará en uno de los regímenes de tarifas, de acuerdo con el resultado de la autoevaluación a que hace referencia el literal l) del Artículo 2.3.2.1.4. de este Decreto.

Además la Guía N° 4 versión 8 del Ministerio de Educación Nacional establece:

- La evaluación institucional para proyectos de creación de nuevos establecimientos educativos de preescolar, básica y media se efectúa aplicando el Formulario 1D, en el que se registra la información para establecer las condiciones de calidad en que se prestará el servicio educativo en este tipo de establecimientos.
- A diferencia de la autoevaluación para establecimientos existentes (Formularios 1A, 1B y 1C) que la registran en línea, para los proyectos de nuevos establecimientos, el proceso sigue siendo manual.
- Como resultado de la autoevaluación, el establecimiento educativo se clasifica en un régimen de tarifas, el cual constará en la nueva licencia de funcionamiento, teniendo en cuenta lo siguiente:
 - Los que no cumplen con los mínimos requeridos para operar, es decir contestan "No cumple" a cualquiera de las preguntas del formulario 1D se clasifican en Régimen Controlado,
 - Los que cumplen con los mínimos (Contestan "Cumple" a todas las preguntas del formulario 1D), se clasifican en Libertad Vigilada y pueden fijar libremente sus tarifas, sin superar los toques vigentes para la máxima categoría de libertad vigilada (V13), fijados cada año por el Ministerio de Educación Nacional en resolución.
 - Los que además de cumplir con los mínimos, ofrecen todas las características superiores del servicio, preguntas 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 14, 15 y 17, según lo establece el formulario 1D, se clasifican en Libertad Regulada y pueden fijar libremente sus tarifas.

La Resolución Nacional N° 016289 de Septiembre 28 de 2018 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2019.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

La Señora Lucía del Socorro Quintero Ramírez, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.082.249, en su calidad de directora y propietaria del C.E. Mundo Pequeñín del Municipio de El Santuario, presentó a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento la solicitud de modificación de la Licencia de Funcionamiento por ampliación del servicio educativo (A la básica secundaria grados 6° a 9°), cambio del titular (de Lucía del Socorro Quintero Ramírez a Fundación Senderos Educativos Lucia), cambio de denominación del establecimiento educativo (De C.E. Mundo Pequeñín a Institución Educativa Senderos) y aclarar la dirección del centro educativo (De carrera 50 48AA-15 a carrera 50 N° 48B-15), mediante los radicados 2018010372209 de 2018/09/21, 2018010497106 de 2018/12/17, 2019010011852 de 2019/01/14 y 2019010023624 de 2019/01/22, en los cuales anexó la documentación legal y el Proyecto Educativo Institucional ajustado al capítulo 1, título 2, parte 3, libro 2 del Decreto 1075 de 2015 y a la normatividad vigente, al igual que la propuesta integral de tarifas para el año 2019, los formularios y documentos anexos exigidos.

De igual manera se anexó:

- Certificado de la Secretaría de Planeación y vivienda del Municipio de El Santuario expedido el 12 de julio de 2018 en el cual se aclara que la dirección calle 50 N°48AA-15 fue actualizada a carrera 50 N° 48B-15.
- Certificado de la cámara de comercio del oriente antioqueño expedido el 20 de septiembre de 2018, en donde se establece: *"Que según documento privado de cesión del 7 de septiembre de 2018, inscrito en esta cámara de comercio el 10 de septiembre del año 2018, bajo la inscripción NRO 13026 del libro VI, la Señora Lucía del Socorro Quintero Ramírez, identificada con CC 22.082.249, cede el 100% del establecimiento de comercio denominado: CENTRO EDUCATIVO MUNDO PEQUEÑÍN identificado con matrícula mercantil Nro 23804 a la FUNDACIÓN SENDEROS EDUCATIVOS LUCIA identificada con NIT 901036784-1".* De igual manera se presentó certificado de existencia y representación legal de la FUNDACIÓN SENDEROS EDUCATIVOS LUCIA, en donde se establece que el representante legal es el señor Juan Carlos López Rodríguez, con CC 71.688.925.

El CENTRO EDUCATIVO MUNDO PEQUEÑÍN del Municipio de El Santuario, presta el servicio educativo amparado legalmente en los siguientes actos administrativos:

- Resolución Departamental N° 7576 del 7 de julio de 2005, por la cual se concedió Licencia definitiva a partir del año 2005 al CENTRO EDUCATIVO MUNDO PEQUEÑÍN, ubicado en la carrera 50 48AA-15 del Municipio de El Santuario, Departamento de Antioquia y le autorizó para ofrecer Educación formal regular en los niveles de Preescolar grados: prejardín, jardín y transición y básica ciclo primaria grado 1° a 5°.

Es un Centro Educativo de carácter privado, mixto, calendario A, jornada única, cuya propietaria y representante legal es la Señora Lucía del Socorro Quintero Ramírez, con cedula de ciudadanía 22.082.249 de El Santuario.

- Resolución Departamental S2019060003443 del 4 de febrero de 2019, por la cual se autorizó al establecimiento CENTRO EDUCATIVO MUNDO PEQUEÑÍN, de propiedad de la Señora Lucía del Socorro Quintero Ramírez, ubicado en la calle carrera 50 N° 48AA-15 del Municipio de El Santuario, teléfono 5460476, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305697000378, el cobro de tarifas de matrícula, pensión y otros cobros



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

periódicos, dentro del régimen de Libertad Vigilada para el año académico 2019.

Una vez revisada la información de solicitud de Licencia de Funcionamiento por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, más las visitas de verificación de condiciones de infraestructura y recursos disponibles realizadas los días 26 de octubre de 2018 y 11 de enero de 2019 por funcionarios de la dependencia, se evidencia que cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente, por lo que se recomienda otorgar la modificación de la Licencia de Funcionamiento definitiva por ampliación del servicio educativo (A la básica secundaria grados 6° a 9°), cambio del titular (de Lucía del Socorro Quintero Ramírez a Fundación Senderos Educativos Lucia), cambio de denominación del establecimiento educativo (De C.E. Mundo Pequeñín a Institución Educativa Senderos) y aclarar la dirección del centro educativo (De carrera 50 48AA-15 a carrera 50 N° 48B-15).

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Modificar la Licencia de Funcionamiento definitiva, Resolución Departamental N° 7576 del 7 de julio de 2005, del CENTRO EDUCATIVO MUNDO PEQUEÑÍN del Municipio de El Santuario, en el sentido de registrar, a partir de la vigencia del presente acto administrativo, el cambio de nombre del establecimiento educativo a **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SENDEROS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 2°: Modificar la Licencia de Funcionamiento definitiva, Resolución Departamental N° 7576 del 7 de julio de 2005, de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SENDEROS**, en el sentido de aclarar que se encuentra ubicada en la carrera 50 N° 48B-15 del Municipio de El Santuario.

ARTÍCULO 3°: Modificar la Licencia de Funcionamiento definitiva, Resolución Departamental N° 7576 del 7 de julio de 2005, de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SENDEROS**, en el sentido de aclarar que a partir del año 2019 el titular o propietario del establecimiento educativo es la Fundación Senderos Educativos Lucia.

ARTÍCULO 4°: Modificar la Licencia de Funcionamiento definitiva, Resolución Departamental N° 7576 del 7 de julio de 2005, de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SENDEROS**, en el sentido de autorizar, a partir del año 2019, la ampliación del servicio de educación formal regular al nivel de la básica, ciclo secundaria, grados 6° a 9°.

Es un establecimiento educativo privado, mixto, calendario A, jornada Diurna (Completa), el cual se encuentra ubicado en la carrera 50 N° 48B-15 del Municipio de El Santuario - Antioquia, Teléfono 5460476, correo electrónico secretaria.senderos2016@gmail.com, NIT 901036784-1, DANE: 305697000378, de propiedad de la Fundación Senderos Educativos Lucia.

ARTÍCULO 5°: De conformidad con el Artículo 2.3.2.1.2. del Decreto 1075 de 2015 el número máximo de estudiantes que podrá atender la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

SENDEROS del Municipio de El Santuario, según las condiciones de planta física será: 115 estudiantes para el nivel de preescolar (grados prejardín, jardín y transición), 194 estudiantes para el nivel de básica ciclo primaria (grados 1° a 5°) y 109 estudiantes para el nivel de básica ciclo secundaria (grados 6° a 9°).

ARTÍCULO 6°: RÉGIMEN. Autorizar a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SENDEROS**, ubicada en la carrera 50 N° 48B-15 del Municipio de El Santuario – Antioquia, Teléfono 5460476, NIT 901036784-1, DANE: 305697000378, en jornada Diurna Completa, calendario A, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos dentro del régimen de **Libertad Vigilada** para los grados objeto de autorización en el Artículo cuarto del presente acto durante el año académico 2019, de conformidad con lo establecido en la Guía N° 4 versión 8 del Ministerio de Educación Nacional y el Formulario 1D anexo.

ARTÍCULO 7°: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SENDEROS**, ubicada en la carrera 50 N° 48B-15 del Municipio de El Santuario – Antioquia, las tarifas por concepto de Matrícula y Pensión para el año escolar 2019 en los siguientes valores.

GRADO	TARIFA ANUAL	Matrícula	TARIFA ANUAL PENSIÓN	Pensión (10)
6°	\$ 1.230.051	\$ 123.005	\$ 1.107.046	\$ 110.705
7°	\$ 1.230.051	\$ 123.005	\$ 1.107.046	\$ 110.705
8°	\$ 1.230.051	\$ 123.005	\$ 1.107.046	\$ 110.705
9°	\$ 1.230.051	\$ 123.005	\$ 1.107.046	\$ 110.705

PARÁGRAFO 1: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas, en este acto administrativo.**

PARÁGRAFO 2: Esta información deberá establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, el cual debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para el PEI, y debe darse a conocer a los padres de familia con anterioridad a la matrícula.

ARTÍCULO 8°: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO 9°: Los libros reglamentarios, documentos, registros y certificados serán diligenciados por la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SENDEROS** del Municipio de El Santuario, y será responsabilidad del mismo su tenencia, manejo y archivo, así



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

como la expedición de certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio.

ARTÍCULO 10°: La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SENDEROS** del Municipio de El Santuario, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornada escolar imparta la Secretaria de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 11°: En la publicidad, material informativo y demás documentos que expida el establecimiento educativo, deberá citarse el número y fecha de esta resolución.

ARTÍCULO 12°: Notificar el presente acto en forma personal al representante legal de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SENDEROS** del Municipio de El Santuario. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de la Dependencia de Acreditación, Legalización y Reconocimiento, de acuerdo a la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

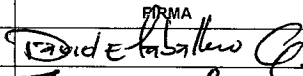
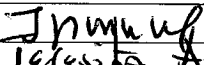
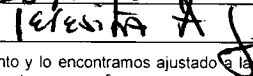
ARTÍCULO 13°: Copia de esta resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a la toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO 14°: PUBLICIDAD. Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 15°: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		4/02/2019
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Abogado Dirección Jurídica		4/02/2019
Revisó:	Revisó: Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica		5/02/2014.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.